



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 076

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Edgar Humberto Campos Gómez actuando como mandatario judicial de la señora Carolina Prada Gálvez en calidad de demandada en el presente asunto, aportando el poder que le fuera conferido debidamente signado, solicitando se le reconozca personaría para actuar, se notifique en su nombre a su prohijada y se le corra traslado de la demanda.

Seguidamente y dentro del término legal para ello concedido presenta escritos y anexos dando contestación a la demanda aceptando algunos hechos, negando otros, oponiéndose totalmente las pretensiones, proponiendo excepciones de fondo y formulando además demanda de reconvención, documentación que igualmente fuera puesta en conocimiento de la parte actora, se tendrá en consecuencia a la señora Carolina Prada Galvis como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

A su paso el Dr. Christian Camilo Aguilar Aramburo en calidad de apoderado judicial de la parte demandante acredita el diligenciamiento de la notificación personal con la demandada, tramite surtido bajo las exigencias del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, Seguidamente, Mediante escritos y anexos allegados a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Christian Camilo Aguilar Aramburo en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante y dentro de los parámetros del parágrafo del artículo 9° de la norma en cita descorre el traslado de las excepciones de fondo propuestas con la

Por su parte Migración Colombia atendiendo el requerimiento del Despacho en el numeral 3° del auto interlocutorio que dispuso la admisión de la presente demanda allega la información solicitada, la que será incorporada al expediente para que obre y conste e igualmente sea puesta en conocimiento de la parte interesada.

de la demanda, luego por contener los requisitos de ley, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte la parte actora acreditando en debida forma tanto el trámite de la notificación personal con la parte demandada, como los escritos mediante los cuales descorre el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, los escritos mediante los cuales la parte demandada representada por apoderado judicial da contestación a la demanda

TERCERO. TENER como notificada por conducta concluyente a la señora Carolina Prada Galvis de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en representación de la demandada Carolina Prada Galvis al profesional del derecho Dr. Edgar Humberto Campos Gómez identificado con la CC No 16.732.885 y portador de la TP No 73146 del CSJ para actuar en representación de la parte demandada, en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

QUINTO. En firme el trámite de la demanda de reconvención, abrase paso a la etapa procesal pertinente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a9bfc4231431cdd19404942bdf4b132a511d7635be01163fe15cec5b889b2e**

Documento generado en 29/01/2024 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>